PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3998 que sanciona las operaciones comerciales fraudulentas en perjuicio de los intereses fiscales.— G. O. Nº 7776, del 8 de Diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3998.

Art. 1.—Las personas que en operaciones comerciales realizadas con el Estado defrauden, intencionalmente, los intereses fiscales, serán sancionadas con las penas de 2 a 5 años de reclusión, con la devolución o pago de la suma defraudada, y con multa no menor de esa suma ni mayor al triple de la misma.

Art. 2.—Los funcionarios o empleados públicos que intervinieren fraudulentamente en las operaciones indicadas en el artículo anterior, serán sancionados con las mismas penas.

Art. 3.—La persona que denuncie cualquier operación fraudulenta prevista en esta ley, siempre que se compruebe la veracidad de dicha denuncia, será recompensada con la mitad de la suma que perciba el Estado por concepto de las condenaciones pecuniarias impuestas al autor de la infracción.

En el caso de que se comprobara, por el contrario, que la denuncia es calumniosa, el denunciante culpable será condenado a la misma pena de reclusión de 2 a 5 años.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro: años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3999, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Constructora Dominicana del Conte y Allasia, C. por A., sobre estudios de carreteras.— G.O. Nº 7776 bis, del 8 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3999.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 16 de noviembre del año 1954, entre el Estado Dominicano y la Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A., por el cual esta última se compromete a realizar los estudios de los tramos de carretera San Francisco de Macorís-Samaná, por un precio que no excederá de RD$207,000.00, y San Cristóbal-Azua, por un precio que no excederá le RD$118,300.00;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 16 de noviembre del año 1954, entre el Estado Dominicano, representa-